



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA- CÓRDOBA
DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho el presente proceso donde se encuentra vencido el término que se concedió a la parte demandante para subsanar la demanda con memorial aportado.

BREVES CONSIDERACIONES

Observa el despacho que la apoderada judicial de la accionante no obró conforme se le indicó en autos, pues si bien aporta memorial en el término otorgado para corregir las falencias de la demanda que se le advirtieron, esta no las corrigió en su integridad.

Aporta certificado de vigencia nro. 336403, donde se evidencia que el correo electrónico abogadamarianasalgado@gmail.com, se encuentra actualmente registrado en la plataforma SIRNA.

No obstante, respecto a que el poder allegado con la demanda no se confirió conforme a lo establecido en el artículo 8º del Dcto 806 de 2020 y tampoco reúne las condiciones del art. 74 del CGP, este aspecto no lo subsanó, es decir, no se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP para admitirla.

En ese orden, al no subsanarse todos los errores que con precisión se le indicaron, deberá rechazarse la demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por las razones brevemente expuestas, el juzgado dispone:

1. Rechazar la demanda, por lo expuesto en la motiva.
2. En firme esta decisión, háganse las anotaciones correspondientes para su egreso en la plataforma "Justicia XXI Web-TYBA" y en los libros y carpetas digitales que lleva este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**STELLA MARÌA AYAZO PERNETH
JUEZ**

Firmado Por:

**Stella Maria Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito**

Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c1d3da9dba8f077c6743efc55e486110c501026a3a605aa54cb863eb7bda543**

Documento generado en 12/07/2022 04:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA- CÓRDOBA
DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho el presente proceso encontrándose vencido el término y prórroga concedidos a los abogados Enrique José Rivero Yanes y Orlando Seisa Pastrana designados partidores dentro del presente, sin que a la fecha hubieren cumplido con dicho encargo.

Se recibe, además, oficio remitido por correo electrónico proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté, donde informan de una medida cautelar decretada por dicho despacho.

BREVES CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que los apoderados de las partes no se pusieron de acuerdo para llevar a cabo el trabajo de partición, labor que les fue encomendada por el despacho y a solicitud de estos, se les relevará de dicho encargo y se procederá de conformidad con el artículo 507 del CGP nombrándose de la lista de auxiliares de justicia.

Así las cosas, se procederá de conformidad con las reglas impartidas por el artículo 48 del CGP para designar al Auxiliar de Justicia (Partidor) y se tendrán en cuenta para el presente proceso a los señores: ALBERTO HERNANDO ARANGO LONGAS, JARDIN IDALIS DÍAZ PAYARES Y CELSO JAIME RAMIREZ ROJAS, cuyos nombres fueron tomados de la lista de Auxiliares de Justicia remitida por el Consejo Seccional de la Judicatura Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2021.

Para la realización del trabajo partitivo el auxiliar que acepte en nombramiento contará con treinta (30) días para cumplir con la labor encomendada

Por otra parte, se recibió por parte del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté correo electrónico, en el que informan mediante Oficio No.0596 de 9 de junio de 2022 que mediante providencia de fecha 18 de mayo del año 2022, se decretó el embargo de los derechos herenciales que le puedan corresponder al heredero reconocido en el presente proceso, señor Carlos Arturo Sotomayor Herrera, limitando el embargo hasta la suma de sesenta millones de pesos (\$60.000.000).

Por las razones consignadas, el juzgado dispone:

1. Relevar del cargo de Partidores a los abogados Enrique José Rivero Yanes y Orlando Seisa Pastrana.
2. Nombrar como partidores dentro de la presente causa a los señores ALBERTO HERNANDO ARANGO LONGAS, JARDIN IDALIS DÍAZ PAYARES Y CELSO JAIME RAMIREZ ROJAS, indicándose que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse de la presente providencia, inclusive a través de correo electrónico. Comuníquese.
3. Conceder treinta (30) días al Auxiliar de Justicia para presentar el respectivo trabajo partitivo.
4. Incorporar al expediente el oficio remitido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté, sobre el embargo de los derechos herenciales del heredero Carlos Arturo Sotomayor Herrera, para el conocimiento de los interesados. Téngase en cuenta, en su oportunidad y para los fines pertinentes, el embargo decretado por el juzgado mencionado. Oficiése al juzgado remitente.

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN
INTESTADA
RADICADO:2355531840012019-00082-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**STELLA MARÌA AYAZO PERNETH
JUEZ**

Firmado Por:

**Stella Maria Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e619e5af7760f97579ec0f7411a8ef32ed87185ef54a7800d8168b59506274**

Documento generado en 12/07/2022 01:23:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**